



DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4285/2019

DI-2019-4285-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-65229917- -APN-DIM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Leyes N° 22.520 y sus modificatorias, N° 25.871 y N° 25.506, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010, N° 892 del 25 de julio de 2016, las Resoluciones RESOL-2018-416-APN-MI del 23 de julio de 2018 y RESOL-2019-33-APN-MI del 12 de febrero de 2019, las Disposiciones DNM N° 1171 del 29 de junio de 2010, N° 5143 del 23 de septiembre de 2016, DI-2019-650-APN-DNM-MI del 1° de febrero de 2019 y DI-2019-855-APN-DNM#MI del 19 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Migraciones N° 25.871 establece las líneas políticas y bases estratégicas en materia migratoria, regulando la admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas al país.

Que entre los objetivos de la Ley N° 25.871, su artículo 3°, inciso i) establece: "Facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales".

Que con el dictado del Decreto N° 892/16, el PODER EJECUTIVO NACIONAL establece eximir del requisito de visación consular argentina a los extranjeros nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, titulares de pasaporte ordinario siempre que su ingreso al país se efectúe en carácter transitorio en los términos del inciso a) "Turistas" del artículo 24 de la Ley N° 25.871 y sean titulares de visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA.

Que el referido Decreto, en su artículo 2°, establece implementar una Autorización de Viaje Electrónica (AVE) a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, quien deberá desarrollar el procedimiento y aplicativo pertinente para su ejecución.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Disposición DNM N° 5143/16, se precisaron los términos de dicha Autorización de Viaje Electrónica, aplicando este régimen, a partir del 1° de septiembre de 2016, a los nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA titulares de pasaporte ordinario, cuando su ingreso al país se efectúe en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 25.871, siempre que posean visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA que conforman el espacio



Schengen de libre circulación de personas, u otros Estados que formen parte del espacio Schengen en similares categorías.

Que asimismo la referida disposición, aprobó el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE), el protocolo de causales de denegatoria del AVE y la Constancia de Autorización de Viaje Electrónica.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI, se amplía la nómina de países a los cuales se les otorga el beneficio de la tramitación de la Autorización de Viaje Electrónica y se hace extensiva a todas las subcategorías del artículo 24 de la Ley N° 25.871.

Que posteriormente se amplió esa nómina de países con el dictado de la Resolución RESOL-2019-33-APN-MI, a REPÚBLICA DE FILIPINAS y REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que la implementación de la Resolución RESOL-2018-416-APN-MI, se halla efectuándose paulatinamente, habiendo comenzando con la subcategoría inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 25.871.

Que en razón de dicho desarrollo, resultó conveniente la modificación del Reglamento aprobado por Disposición DNM N° 5143/16, orientada a una mejora en la implementación antedicha, dictándose la Disposición DI-2019-650-APN-DNM-MI.

Que actualmente y de acuerdo al avance de la implementación, deviene oportuno y necesario realizar la ampliación al resto de las subcategorías del artículo 24 de la Ley N° 25.871 incluyendo los países detallados en las Resoluciones RESOL-2018-416-APN-MI del 23 de julio de 2018 y RESOL-2019-33-APN-MI del 12 de febrero de 2019 y toda otra norma que se dicte en consecuencia

Que a los fines de aunar criterios y para aplicar en forma inequívoca el procedimiento mencionado, resulta necesario unificar toda la normativa dictada respecto a las Autorizaciones de Viaje Electrónicas, para lo cual se propone dejar sin efecto las Disposiciones DNM N° 5143 del 23 de septiembre de 2016, DI-2019-650-APN-DNM-MI del 1° de febrero de 2019 y DI-2019-855-APN-DNM#MI del 19 de febrero de 2019.

Que en el mismo orden de ideas, teniendo en cuenta los avances en su implementación, se propone aprobar un nuevo REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE) y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIAJE y la constancia de Autorización de Viaje Electrónica.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y la Disposición N° 631 del 28 de marzo de 2016.

Por ello,



EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto las Disposiciones DNM N° 5143 del 23 de septiembre de 2016, DI-2019-650-APN-DNM-MI del 1° de febrero de 2019 y DI-2019-855-APN-DNM#MI del 19 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE), que como ANEXO I (DI-2019-91432016-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIAJE, que como ANEXO II (DI-2019-91433523-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la constancia de Autorización de Viaje Electrónica, que como ANEXO III (DI-2019-91434069-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como ANEXO IV (DI-2019-91434549-APN-DNM#MI), el cuadro de las subcategorías a las que tendrán acceso los países mencionados en las Resoluciones RESOL-2018-416-APN-MI del 23 de julio de 2018 y RESOL-2019-33-APN-MI del 12 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase como ANEXO V (DI-2019-91434979-APN-DNM#MI), cuadro de equivalencias básicas válidas entre las subcategorías del artículo 24 de la Ley N° 25.871 detalladas en el ANEXO I y los visados de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 7°.- Establézcase que todas las categorías de visados de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mencionadas en el ANEXO V podrán aplicar a la subcategoría transitoria turista (artículo 24 inciso a) y a aquella con la cual se establece la equivalencia. Quedará a criterio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la posibilidad de agregar otras posibles equivalencias.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/10/2019 N° 77002/19 v. 11/10/2019

Fecha de publicación 11/10/2019